



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
18 de agosto de 2021

DETEREL 698/2021.

A la : Comisión Permanente de Turismo.

Vía : Licda. Rosemary Cedeño Nieves
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

Cc : José Domingo Carrasco Esteves
Secretario General Legislativo.

De : Welnel D. Félix F.
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre la Resolución que solicita al Presidente de la Republica Luis Rodolfo Abinader Corona, ordenar la transformación del aeródromo Osvaldo Virgil, ubicado en el municipio de Montecristi, Provincia Montecristi, en Aeropuerto Internacional, para el desarrollo del transporte Aero Internacional y de Aviación en General.

Ref. : Exp. 00817-2021-PLO-SE.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto, tenemos a bien expresarle lo siguiente:

1.- La resolución establece:

RESOLUCIÓN QUE SOLICITA AL HONORABLE SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LUIS ABINADER CORONA, ORDENAR LA TRANSFORMACIÓN DEL AERÓDROMO OSVALDO VIRGIL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MONTECRISTI, PROVINCIA MONTECRISTI, EN AEROPUERTO INTERNACIONAL, PARA EL DESARROLLO DEL TRANSPORTE AÉREO INTERNACIONAL Y DE AVIACIÓN EN GENERAL

CONSIDERANDO PRIMERO: Que desde el año 2006, la provincia de Montecristi cuenta con el aeródromo doméstico Osvaldo Virgil, el cual no posee las instalaciones y los servicios necesarios para la recepción, inspección y procesamiento de aeronaves y pasajeros en operaciones de transporte aéreo internacional;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que en el mes de mayo del año 2017, el gobierno de turno a través del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) y una comisión para la internacionalización del aeropuerto, compuesta por diversos sectores ligados a la aviación civil, iniciaron el proceso de transformación el aeródromo Osvaldo Virgil en aeropuerto



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

internacional, para la promoción y desarrollo turístico de la provincia de Montecristi, la región Cibao Noroeste y todo el país, gracias a su ubicación geográfica y cercanía con los Estados Unidos de Norteamérica;

CONSIDERANDO TERCERO: Que las operaciones de internacionalización fueron limitadas y duraron solo dos años, disminuyendo de forma progresiva en la cantidad de vuelos y quedando prácticamente en el abandono, pese al gran potencial para la recepción de turistas e inversionistas extranjeros;

CONSIDERANDO CUARTO: Que uno de los factores que ha mermado el proceso de transformación y desarrollo del aeropuerto Oswaldo Virgil, en un aeropuerto internacional, es la falta de combustible en la terminal aérea, que imposibilita el abastecimiento de las naves en la misma terminal, lo que ha traído como consecuencia que turistas y ejecutivos de negocios, que hacen uso de las aeronaves privadas, no vuelen por esta razón hacia a la provincia de Montecristi, frenando el despegue del turismo y las inversiones inmobiliarias que esta necesita;

CONSIDERANDO QUINTO: Que la dotación de servicios de suministro de combustible en el aeropuerto Oswaldo Virgil, dinamizaría la actividad económica y turística de la región Cibao Noroeste, mediante el fomento, facilitación y desarrollo de las operaciones del transporte aéreo internacional de la aviación general, recreativa y de negocios, desde y hacia esta terminal, tomando como referencia las miles de aeronaves que vuelan diariamente sobre el Océano Atlántico, hacia las diferentes islas del Caribe;

CONSIDERANDO SEXTO: Que las vías de comunicación aérea constituyen un elemento determinantes para el desarrollo del turismo, el cual forma uno de los ejes estratégico para el desarrollo de la economía, por la dinamización del comercio y las inversiones, coposibilitando a la generación de riqueza y empleos, siendo la vía principal a través de la cual puede lograr un desarrollo cierto y sostenible la provincia de Montecristi;

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que la Constitución de la República, en su artículo 10, de la sección II, del capítulo III, entre otros elementos, declara de *"supremo y permanente interés nacional la seguridad, el desarrollo económico, social y turístico de la zona fronteriza, su integración vial, comunicacional y productiva"*. Además, establece manda tal artículo, que *"los poderes públicos elaborarán, ejecutarán y priorizarán políticas y programas de inversión pública en obras sociales y de infraestructura para asegurar estos objetivos"*;

CONSIDERANDO OCTAVO: Que el artículo 1, párrafo I, numeral 3, de la Ley No. 158-01, del 9 de octubre del 2001, que establece la Ley de Fomento al Desarrollo Turístico para los polos de escaso desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad, y crea el Fondo Oficial de Promoción Turística; y el artículo 2 del Decreto No. 16-93, del 22 de enero de 1993, designó como "Polo Turístico V Ampliado" a la Región Noroeste, integrada por las provincias de Montecristi, Dajabón, Santiago Rodríguez y Valverde;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

CONSIDERANDO NOVENO: Que la habilitación y conversión del actual aeródromo Osvaldo Virgil, como un aeropuerto internacional, es una obra que ha sido solicitada por años por las autoridades ligadas a la aviación civil, el turismo y los habitantes de la provincia de Montecristi, por constituir una herramienta esencial para el desarrollo de la provincia;

CONSIDERANDO DECIMO: Que es obligación del Estado asegurar el suministro de instalaciones, servicios aeroportuarios y condiciones de operaciones seguras, cumpliendo con las normas y regulaciones nacionales e internacionales aplicables en materia de seguridad de la aviación civil para las operaciones internacionales;

CONSIDERANDO DECIMO PRIMERO: Que es deber del Senado de la República en virtud de su atribución constitucional de representación, solicitar la realización de obras que impactaría positivamente en el desarrollo social y económico de los pueblos, sirviendo de base además, para el fortalecimiento y sostenimiento del turismo y las inversiones inmobiliarias, beneficiando con la generación de empleo como forma de combatir la pobreza y los males que de ella se derivan.

VISTA: La Constitución de la República;

VISTA: Ley No. 158-01, del 9 de octubre del 2001, que establece la Ley de Fomento al Desarrollo Turístico para los polos de escaso desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad, y crea el Fondo Oficial de Promoción Turística;

VISTA: La Ley No. 1-12, del 25 de enero del año 2011, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030;

VISTO: El Decreto No.16-93, del 22 de enero del año 1993, que modifica el artículo 1 del Decreto No. 156-86 del 26 de febrero de 1986, sobre el Parque Nacional de Montecristi;

VISTO: El Reglamento del Senado.

RESUELVE:

Primero: Solicitar al Honorable Señor Presidente de la República, Luis Abinader Corona, ordenar la transformación del Aeródromo Osvaldo Virgil, ubicado en el municipio de Montecristi, provincia de Montecristi, en Aeropuerto Internacional, para el desarrollo del transporte aéreo internacional y de aviación en general, en beneficio de las actividades turísticas y las inversiones inmobiliarias de la provincia y de todo el país.

Segundo: Comunicar esta resolución al Presidente de la República, Luis Abinader Corona, para los fines correspondientes.

1.1.- Los contenidos de la resolución son una modalidad de redacción adecuada, ya que, en efecto, constituyen los referentes básicos de solicitudes de esta naturaleza. Sin embargo, existen reglas básicas que deben ser observadas en toda redacción legislativa. En la especie, la forma más adecuada es la siguiente: 1) Identificar la problemática social de referencia de la



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

resolución; 2) Proceder a realizar las citas directas de la Constitución o las normas que considere, pero utilizando palabras que indiquen si se trata de una cita (establece, dispone, expresa) o un parafraseo (refiere, aduce); 3) Fijar el criterio de la responsabilidad del Estado, si aplica, y 4) Redactar un considerando de cierre que fije la responsabilidad del Senado en su labor de representación. A seguidas, la redacción resolutoria implica aplicar el método deductivo, de lo general a lo particular y asumir una redacción explicativa que primero identifique la problemática, posteriormente establezca los sustentos del Estado para solucionar la misma y, finalmente, determinar la responsabilidad.

1.1.1.- A partir de los criterios planteados, esta dirección procederá a analizar los contenidos, ubicar si se trata de una cita directa o un parafraseo y actuar en consecuencia, redactar el considerando de cierre identificativo del deber del Senado y bajo qué modalidad lo asume y proceder a la corrección de estilo. Como sigue:

Considerando primero: Que desde el año 2006, la provincia de Montecristi cuenta con el aeródromo doméstico Osvaldo Virgil, el cual no posee las instalaciones y los servicios necesarios para la recepción, inspección y procesamiento de aeronaves y pasajeros en operaciones de transporte aéreo internacional;

Considerando segundo: Que en el mes de mayo del año 2017, el gobierno de turno, a través del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) y una comisión para la internacionalización del aeropuerto, compuesta por diversos sectores ligados a la aviación civil, iniciaron el proceso de transformación del aeródromo Osvaldo Virgil en aeropuerto internacional, para la promoción y desarrollo turístico de la provincia de Montecristi, la región Cibao Noroeste y todo el país, gracias a su ubicación geográfica y cercanía con los Estados Unidos de Norteamérica;

Considerando tercero: Que las operaciones de internacionalización fueron limitadas y duraron solo dos años, disminuyendo de forma progresiva en la cantidad de vuelos y quedando prácticamente en el abandono, pese al gran potencial para la recepción de turistas e inversionistas extranjeros;

Considerando cuarto: Que uno de los factores que ha mermado el proceso de transformación y desarrollo del aeropuerto Osvaldo Virgil, en un aeropuerto internacional, es la falta de combustible en la terminal aérea, que imposibilita el abastecimiento de las naves en la misma terminal, lo que ha traído como consecuencia que turistas y ejecutivos de negocios, que hacen uso de las aeronaves privadas, no vuelen por esta razón hacia a la provincia de Montecristi, frenando el despegue del turismo y las inversiones inmobiliarias que esta necesita;

Considerando quinto: Que la dotación de servicios de suministro de combustible en el aeropuerto Osvaldo Virgil, dinamizaría la actividad económica



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

y turística de la región Cibao Noroeste, mediante el fomento, facilitación y desarrollo de las operaciones del transporte aéreo internacional de la aviación general, recreativa y de negocios, desde y hacia esta terminal, tomando como referencia las miles de aeronaves que vuelan diariamente sobre el Océano Atlántico, hacia las diferentes islas del Caribe;

Considerando sexto: Que las vías de comunicación aérea constituyen un elemento determinante para el desarrollo del turismo, el cual forma uno de los ejes estratégico para el desarrollo de la economía, por la dinamización del comercio y las inversiones, posibilitando la generación de riqueza y empleos, siendo la vía principal a través de la cual puede lograr un desarrollo cierto y sostenible la provincia de Montecristi;

Considerando séptimo: Que la Constitución de la República, en su artículo 10, entre otros elementos, declara de *"supremo y permanente interés nacional la seguridad, el desarrollo económico, social y turístico de la zona fronteriza, su integración vial, comunicacional y productiva"*. Además, establece que *"los poderes públicos elaborarán, ejecutarán y priorizarán políticas y programas de inversión pública en obras sociales y de infraestructura para asegurar estos objetivos"*;

Considerando octavo: Que el artículo 1, párrafo I, numeral 3, de la Ley núm. 158-01, del 9 de octubre del 2001, que establece la Ley de Fomento al Desarrollo Turístico para los polos de escaso desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad, y crea el Fondo Oficial de Promoción Turística; y el artículo 2 del Decreto núm. 16-93, del 22 de enero de 1993, designó como "Polo Turístico V Ampliado" a la región Noroeste, integrada por las provincias de Montecristi, Dajabón, Santiago Rodríguez y Valverde;

Considerando noveno: Que la habilitación y conversión del actual aeródromo Osvado Virgil, como un aeropuerto internacional, es una obra que ha sido solicitada por años por las autoridades ligadas a la aviación civil, el turismo y los habitantes de la provincia de Montecristi, por constituir una herramienta esencial para el desarrollo de la provincia;

Considerando décimo: Que es obligación del Estado asegurar el suministro de instalaciones, servicios aeroportuarios y condiciones de operaciones seguras, cumpliendo con las normas y regulaciones nacionales e internacionales aplicables en materia de seguridad de la aviación civil para las operaciones internacionales;

2- el título debe ser adecuado, como sigue:

Resolución que solicita al Presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, que incluya en el Presupuesto General del Estado para el año 2022, la



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

transformación del Aeródromo Osvaldo Virgil, ubicado en el municipio de Montecristi, provincia de Montecristi, en Aeropuerto Internacional.

3- Los vistos quedarán como sigue:

Vista: La Constitución de la República;

Vista: Ley núm. 158-01, del 9 de octubre de 2001, que establece la Ley de Fomento al Desarrollo Turístico para los polos de escaso desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad, y crea el Fondo Oficial de Promoción Turística;

Vista: La Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030;

Visto: El Decreto núm. 16-93, del 22 de enero de 1993, que modifica el artículo 1 del Decreto No. 156-86 del 26 de febrero de 1986, sobre el Parque Nacional de Montecristi;

Visto: El Reglamento del Senado de la República.

4.- La parte dispositiva quedará como sigue:

Primero: Solicitar al Presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, que incluya en el Presupuesto General del Estado para el año 2022, la transformación del Aeródromo Osvaldo Virgil, ubicado en el municipio de Montecristi, provincia de Montecristi, en Aeropuerto Internacional, para el desarrollo del transporte aéreo internacional y de aviación en general, en beneficio de las actividades turísticas y las inversiones inmobiliarias de la provincia y de todo el país.

Segundo: Comunicar esta resolución al Presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, para los fines correspondientes.

5. - A partir de lo planteado amerita una redacción alterna:

Resolución que solicita al Presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, que incluya en el Presupuesto General del Estado para el año 2022, la transformación del Aeródromo Osvaldo Virgil, ubicado en el municipio de Montecristi, provincia de Montecristi, en Aeropuerto Internacional.

Considerando primero: Que desde el año 2006, la provincia de Montecristi cuenta con el aeródromo doméstico Osvaldo Virgil, el cual no posee las instalaciones y los servicios necesarios para la recepción, inspección y



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

procesamiento de aeronaves y pasajeros en operaciones de transporte aéreo internacional;

Considerando segundo: Que en el mes de mayo del año 2017, el gobierno de turno, a través del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) y una comisión para la internacionalización del aeropuerto, compuesta por diversos sectores ligados a la aviación civil, iniciaron el proceso de transformación del aeródromo Oswaldo Virgil en aeropuerto internacional, para la promoción y desarrollo turístico de la provincia de Montecristi, la región Cibao Noroeste y todo el país, gracias a su ubicación geográfica y cercanía con los Estados Unidos de Norteamérica;

Considerando tercero: Que las operaciones de internacionalización fueron limitadas y duraron solo dos años, disminuyendo de forma progresiva en la cantidad de vuelos y quedando prácticamente en el abandono, pese al gran potencial para la recepción de turistas e inversionistas extranjeros;

Considerando cuarto: Que uno de los factores que ha mermado el proceso de transformación y desarrollo del aeropuerto Oswaldo Virgil, en un aeropuerto internacional, es la falta de combustible en la terminal aérea, que imposibilita el abastecimiento de las naves en la misma terminal, lo que ha traído como consecuencia que turistas y ejecutivos de negocios, que hacen uso de las aeronaves privadas, no vuelen por esta razón hacia a la provincia de Montecristi, frenando el despegue del turismo y las inversiones inmobiliarias que esta necesita;

Considerando quinto: Que la dotación de servicios de suministro de combustible en el aeropuerto Oswaldo Virgil, dinamizaría la actividad económica y turística de la región Cibao Noroeste, mediante el fomento, facilitación y desarrollo de las operaciones del transporte aéreo internacional de la aviación general, recreativa y de negocios, desde y hacia esta terminal, tomando como referencia las miles de aeronaves que vuelan diariamente sobre el Océano Atlántico, hacia las diferentes islas del Caribe;

Considerando sexto: Que las vías de comunicación aérea constituyen un elemento determinante para el desarrollo del turismo, el cual forma uno de los ejes estratégico para el desarrollo de la economía, por la dinamización del comercio y las inversiones, posibilitando la generación de riqueza y empleos, siendo la vía principal a través de la cual puede lograr un desarrollo cierto y sostenible la provincia de Montecristi;

Considerando séptimo: Que la Constitución de la República, en su artículo 10, entre otros elementos, declara de *"supremo y permanente interés*



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

nacional la seguridad, el desarrollo económico, social y turístico de la zona fronteriza, su integración vial, comunicacional y productiva". Además, establece que "los poderes públicos elaborarán, ejecutarán y priorizarán políticas y programas de inversión pública en obras sociales y de infraestructura para asegurar estos objetivos";

Considerando octavo: Que el artículo 1, párrafo I, numeral 3, de la Ley núm. 158-01, del 9 de octubre del 2001, que establece la Ley de Fomento al Desarrollo Turístico para los polos de escaso desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad, y crea el Fondo Oficial de Promoción Turística; y el artículo 2 del Decreto núm. 16-93, del 22 de enero de 1993, designó como "Polo Turístico V Ampliado" a la región Noroeste, integrada por las provincias de Montecristi, Dajabón, Santiago Rodríguez y Valverde;

Considerando noveno: Que la habilitación y conversión del actual aeródromo Osvaldo Virgil, como un aeropuerto internacional, es una obra que ha sido solicitada por años por las autoridades ligadas a la aviación civil, el turismo y los habitantes de la provincia de Montecristi, por constituir una herramienta esencial para el desarrollo de la provincia;

Considerando décimo: Que es obligación del Estado asegurar el suministro de instalaciones, servicios aeroportuarios y condiciones de operaciones seguras, cumpliendo con las normas y regulaciones nacionales e internacionales aplicables en materia de seguridad de la aviación civil para las operaciones internacionales;

Vista: La Constitución de la República;

Vista: Ley núm. 158-01, del 9 de octubre de 2001, que establece la Ley de Fomento al Desarrollo Turístico para los polos de escaso desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad, y crea el Fondo Oficial de Promoción Turística;

Vista: La Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030;

Visto: El Decreto núm. 16-93, del 22 de enero de 1993, que modifica el artículo 1 del Decreto No. 156-86 del 26 de febrero de 1986, sobre el Parque Nacional de Montecristi;

Visto: El Reglamento del Senado de la República.

Resuelve



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa

Primero: Solicitar al Presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, que incluya en el Presupuesto General del Estado para el año 2022, la transformación del Aeródromo Osvaldo Virgil, ubicado en el municipio de Montecristi, provincia de Montecristi, en Aeropuerto Internacional, para el desarrollo del transporte aéreo internacional y de aviación en general, en beneficio de las actividades turísticas y las inversiones inmobiliarias de la provincia y de todo el país.

Segundo: Comunicar esta resolución al Presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, para los fines correspondientes.

Atentamente,

Welnel D. Félix F.
Director.